

supuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos once y seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Santa Cruz de Tenerife hace precisa la instalación de una nueva estafeta-sucursal en la zona de El Taco, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Santa Cruz de Tenerife, sucursal El Taco, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 347/1972, de 10 de febrero, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, por concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Bilbao, sucursal La Casilla-Basurto, para instalación de los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo VI, artículo sesenta y uno, conceptos seiscientos once y seiscientos doce.

El creciente desarrollo de los Servicios Postales, Telegráficos y de Caja Postal de Ahorros en Bilbao hace precisa la instalación de una nueva estafeta-sucursal en la zona La Casilla-Basurto, en locales o solar edificable que reúnan las debidas condiciones para mejorar los servicios en tan importante sector, en cuya contratación se estima oportuno aplicar los artículos dieciocho y treinta y cinco-primero de la Ley de Contratos del Estado de ocho de abril de mil novecientos sesenta y cinco y artículo cuarenta y dos de la de Entidades Estatales Autónomas.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para la adquisición, mediante concurso, de un local o solar adecuado para construirlo en Bilbao, sucursal La Casilla-Basurto, para instalación de los servicios propios y de Correos y Telecomunicación, con cargo a las dotaciones de su presupuesto, capítulo VI, artículo sesenta y uno, concepto seiscientos doce, y para su Fondo de Reserva.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 348/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Perros, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

En el expediente instruido a petición del Ayuntamiento de Valle de Valdebezana, de la provincia de Burgos, para disolver la Entidad Local Menor de Perros, ubicada en su término mu-

nicipal, el cual ha sido sustanciado en forma legal, el hecho de que el territorio de su demarcación esté despoblado impone, por obvia concurrencia de las causas exigidas en el número uno del artículo veintiocho de la Ley de Régimen Local, acordar la disolución de la Entidad Local Menor para ajustarse a la realidad, siendo consecuencia obligada de ello que el patrimonio de que era titular pase a formar parte de los bienes municipales.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la disolución de la Entidad Local Menor de Perros, perteneciente al Municipio de Valle de Valdebezana (Burgos).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 349/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Villar de Cobeta al de Zaorejas (Guadalajara).

El Ayuntamiento de Villar de Cobeta adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Zaorejas, ambos de la provincia de Guadalajara, adhiriéndose a la petición de la totalidad de los vecinos, por motivos de conveniencia y vinculación entre los dos vecindarios. El Ayuntamiento de Zaorejas, también con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación por la escasez de población del Municipio de Villar de Cobeta y carencia de recursos económicos y ventajas que se derivarán en orden a una mejor prestación de los servicios en este núcleo, concurriendo las causas previstas a estos efectos en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Villar de Cobeta al de Zaorejas (Guadalajara).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 350/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Morrano al de Bierge, de la provincia de Huesca.

Los Ayuntamientos de Morrano y de Bierge, de la provincia de Huesca, acordaron, con el quórum legal, solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, por considerarla beneficiosa para los intereses generales de ambos.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos provin-

ciales consultados y se acredita la existencia de los notorios motivos de necesidad o conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el texto, apartado c), de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Murrano al de Bierge, de la provincia de Huesca.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 351/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Larriba al de Ajamil (Logroño).

El Ayuntamiento de Larriba adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Ajamil, ambos de la provincia de Logroño, en base a su pequeño censo de población y posibilidad de que este último Municipio pueda mejorar los servicios del núcleo de Larriba. El Ayuntamiento de Ajamil, asimismo con quórum legal, acordó aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto en las actuaciones la conveniencia de la incorporación debido a lo exiguo del censo de población de los Municipios y dificultad de atender debidamente los servicios mínimos obligatorios, dándose en el caso las causas previstas a este fin por el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Larriba al de Ajamil (Logroño).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 352/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Arbejal al límite de Cervera de Pisuegra, de la provincia de Palencia.

Los Ayuntamientos de Arbejal y de Cervera de Pisuegra, de la provincia de Palencia, acordaron con el quórum legal, solicitar y aceptar respectivamente la incorporación del primero de los Municipios al segundo, alegando la existencia de notorios motivos de necesidad o conveniencia económica o administrativa.

Cumplidas en el expediente las reglas de procedimiento que establecen los Cuerpos legales vigentes en la materia, obran en el mismo los informes favorables de los Organismos Provinciales consultados, y se acredita la existencia de los notorios motivos de conveniencia económica y administrativa exigidos en el artículo catorce, en relación con el texto, apartado c) de la Ley de Régimen Local para que proceda acordar la incorporación,

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Arbejal al límite de Cervera de Pisuegra, de la provincia de Palencia.

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 353/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Formiche Bajo al de Formiche Alto (Teruel).

El Ayuntamiento de Formiche Bajo adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Formiche Alto, ambos de la provincia de Teruel, en consideración a las ventajas que habría de suponer para la solución de los problemas municipales producidos por la carencia de recursos económicos. El Ayuntamiento de Formiche Alto, en acuerdo asimismo con quórum legal, aceptó la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable, y se ha demostrado en las actuaciones la conveniencia de la incorporación, debido a la acusada escasez de recursos y pequeña población de Formiche Bajo, que le incapacita para subsistir con independencia y posibilidad de una mejor atención de los servicios de este núcleo por el Municipio de Formiche Alto, concurriendo en el caso las causas previstas al efecto en el artículo catorce, en relación con el apartado c) del artículo trece, de la vigente Ley de Régimen Local.

En su virtud, de conformidad con los dictámenes emitidos por la Dirección General de Administración Local y Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cuatro de febrero de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba la incorporación voluntaria del Municipio de Formiche Bajo al de Formiche Alto (Teruel).

Artículo segundo.—Queda facultado el Ministerio de la Gobernación para dictar las disposiciones que pudiera exigir el cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diez de febrero de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARICANO GONI

DECRETO 354/1972, de 10 de febrero, por el que se aprueba la incorporación del Municipio de Colinas de Trasmonte al de Quiruelas de Vidriales (Zamora).

El Ayuntamiento de Colinas de Trasmonte adoptó acuerdo, con quórum legal, de solicitar la incorporación de su Municipio al límite de Quiruelas de Vidriales, ambos de la provincia de Zamora, en atención a la escasez de población, dificultad para mantener los servicios mínimos obligatorios y deseo de mejorarlos. El Ayuntamiento de Quiruelas de Vidriales acordó, también con el quórum legal, aceptar la incorporación.

El expediente se sustanció con arreglo a las normas de procedimiento contenidas en la Ley de Régimen Local y en el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, sin reclamación alguna durante el período de información pública a que estuvieron sometidos los acuerdos municipales.

La Diputación Provincial y el Gobierno Civil han informado en sentido favorable y se ha puesto de manifiesto la proce-